

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05368-31-89-001- 2023-00023 -00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALBERTO ANTONIO HOLGUÍN ZAPATA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

Auto Interlocutorio No: 034

ALBERTO ANTONIO HOLGUÍN ZAPATA, persona natural y con domicilio en el Municipio de Jericó (Ant.), por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA.**

Al estudiar la citada demanda, el Juzgado encuentra en ella los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. De conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá aclararse la demanda:

1.1 No se adjuntó el certificado que acredite la representación legal del ente territorial demandado y mucho menos el acta de posesión sobre quien recae dicha representación para el momento de interposición de la demanda, aludiéndose que el representante es el señor JORGE ANDRÉS PÉREZ HERNÁNDEZ, sin documento que acredite tal condición.

1.2 Complementar las situaciones fácticas, de acuerdo a los elementos esencias del contrato –*Salario*–:

- En el numeral primero, la suma acordada por el contrato de prestación de servicios, toda vez que, la relación en letras y números no es congruente.
- En el numeral tercero, en consideración a lo manifestado "... *Nunca le pagaron prestaciones sociales...*"; deberá indicar si le fueron cancelados al demandante los intereses a las cesantías, ya que, esta es una prestación social.

- En el numeral séptimo, indicar los días en que desempeñaba la labor el trabajador.
- En el numeral décimo quinto, se advierte al togado que, la reclamación administrativa debe ser congruente con lo pretendido dentro del proceso ordinario laboral, sin que su variación se justifique en cumplimiento de los requisitos que exige el juzgado, ya que, por dicho motivo, se insta para que adjunte copia de la reclamación administrativa que se le hizo a la alcaldía de Jericó, para establecer la consonancia de los hechos y pretendido en aras de garantizar el debido proceso de la parte demandante y demandada.

Por ello, la reclamación administrativa debe dar cuenta de lo que se pretende en la demanda.

1.3 En cuanto al acápite de pretensiones, deberá:

- Complementar el numeral primero de las pretensiones declarativas en cuanto a los extremos laborales de la presunta relación laboral.

Deberá complementar si las prestaciones sociales -intereses a las cesantías- se adeudan o fueron canceladas, en caso afirmativo los períodos de cancelación y monto.

Revisar cada una de las sumatorias de los rubros de prestaciones sociales, toda vez que se evidencia saldos y sumatorias erróneas.

1.4 Con relación al acápite de pruebas, deberá referenciar adecuadamente las pruebas documentales que pretende hacer valer dentro del proceso, ya que:

- De acuerdo a los contratos aportados, primero, se verifique la fecha de los mismo, y se revisen los contratos allegados toda vez que son poco legibles.

Por ello, se insta a la parte relacionar concretamente los documentos anexos a la demanda, además de aportarlos en formato legible.

2. En caso de modificarse y/o complementar las pretensiones de la demanda, deberá adecuarse igualmente el poder, atendiendo las falencias expuestas e integrando las pretensiones en su totalidad.

3. En consideración al artículo 6 artículo de la Ley 2213 de 2022, deberá acompañar a la demanda soporte de envío de la misma junto con sus anexos a la parte demandada. De igual forma, se realizará dicha gestión, cuando se inadmita la petición, enviando el escrito de subsanación respectivo.

Del escrito que subsane los defectos referidos, se allegará copia íntegra de la demanda.

Para subsanar la demanda se concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda laboral presentada por el señor **ALBERTO ANTONIO HOLGUÍN ZAPATA** en contra del **MUNICIPIO DE JERICÓ, ANTIOQUIA.**

SEGUNDO. Para subsanar las falencias atrás advertidas, la parte interesada dispone del término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

ADVERTIR al demandante que del escrito de subsanación de la demanda, deberá enviarse copia por medio del correo electrónico aportado para el efecto del demandado, atendiendo los parámetros dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Se abstiene por ahora de reconocer personería suficiente a la togada hasta tanto no se subsane en debida forma el poder y la demanda.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley, que deberán ser interpuestos dentro de los respectivos términos normativos.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **0313** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **23** del mes de **MARZO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

